

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A
Demandando: Yeison Camilo Parra
Radicación: 76-001-31-03-008-2025-00064-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de julio de 2.025. A despacho del señor juez, informando que se aceptó el trámite de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante de Yeison Camilo Parra. Sírvese proveer.

01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinticinco (2.025)

Auto No.807

Observa el despacho que, mediante memorial presentado en la Secretaría de este Juzgado, el conciliador adscrito a Fundaseer Centro de Conciliación, ha informado que la solicitud de negociación de deudas formulada por el demandado Yeison Camilo Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.031.761, fue admitida mediante auto fechado el 28 de mayo de 2025, dando así inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

A dicho memorial se anexó el “*Auto de Admisión Procedimiento de Negociación de Deudas Ley 1564 de 2012, modificada por la Ley 2445 de 2025*”, expedido en la misma fecha por el Conciliador Extrajudicial en Derecho y Operador en Insolvencias, Giovanni Terranova Libreros, en el que se indica expresamente que el señor Parra ha sido aceptado en el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, y en aplicación del numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se advierte que, con la admisión del trámite de negociación de deudas, no pueden iniciarse nuevos procesos ejecutivos en su contra y deben suspenderse aquellos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Así las cosas, se impone decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo, la cual deberá operar desde la ejecutoria de la presente providencia y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas, conforme a lo dispuesto en el artículo 555 del Código General del Proceso.

Es importante destacar que, realizado el correspondiente control de legalidad, se observa que la demanda ejecutiva fue radicada el 05 de marzo de 2025, es decir, con anterioridad a la fecha de solicitud de negociación de deudas, por lo que no se configura causal de nulidad alguna respecto de la ejecución iniciada.

Igualmente, se constata que la demanda fue admitida mediante auto del 25 de marzo de 2025, ya ejecutoriado, y que la admisión del trámite de insolvencia se produjo

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A
Demandando: Yeison Camilo Parra
Radicación: 76-001-31-03-008-2025-00064-00

con posterioridad, concretamente el 28 de mayo de 2025, sin que ello implique vicio alguno de nulidad en la actuación procesal surtida hasta el momento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** y en contra del señor **YEISON CAMILO PARRA**, a partir de la ejecutoria de la presente providencia y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas, al tenor de lo previsto en el Art. 555 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ |